CONTRATO DE COMPRAVENTA, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ Y HILMON MERCHAN SUAREZ

CONTRATO No:	**242-SASI-2024.**
CONTRATISTA:	**HILMON MERCHAN SUAREZ**
C.C	**91.210.294 de Bucaramanga**
Dirección:	**Calle 17 No. 11-48 Florencia Caquetá.**
Celular:	**435 1263 – 435 6779**
E-mail:	electrocomercial01@hotmaill.com
CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ.**
OBJETO:	**ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS PARA EL MANTENIMIENTO Y EXPANSION DE REDES EN LA ZONA RURAL EN EL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA.**
VALOR:	**NOVENTA MILLONES DE PESOS ($90.000.000) M/CTE,** (69,23 SMLMV) incluido IVA, y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.
PLAZO:	**DOS (02) DÍAS,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el supervisor y el contratista, en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2024, previa aprobación de las garantías y expedición del certificado del registro presupuestal.
PROCESO SECOP II:	**015-SASI-2024**

Entre los suscritos a saber, **FEDERICO ALVIZ TRUJILLO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.832.701 expedida en Jamundí, quien obra en su condición de Alcalde Municipal y representante legal de dicha entidad territorial para el período constitucional 2024 – 2027, según Acta de Posesión del 29 de Diciembre del 2024 de la Notaria Única de la Montañita, debidamente facultado para contratar, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO,** y por la otra, **HILMON MERCHAN SUAREZ,** identificado con C.C. 91.210.294 de Bucaramanga y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA,** se ha convenido celebrar el presente Contrato de Compraventa, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se consignarán, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el marco constitucional y legal previsto en la Norma Superior consagra la planeación de los organismos del Estado, en armonía con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias, preceptos que constituyen el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la acción contractual a requisitos de planificación que permita el adecuado manejo del gasto público y la satisfacción de las necesidades colectivas, y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal. **2.** Que el Estado, al contratar bienes y servicios para garantizar el cumplimiento de los fines constitucionales, debe procurar invertir correctamente los recursos públicos, de allí la importancia que la actividad contractual sea el fruto de la planeación, el control y el seguimiento por parte de los servidores públicos, toda vez que la etapa precontractual determina, en buena medida, el éxito o

el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban. **3.** Que debe indicarse que todo proceso de contratación estatal imperiosamente tiene que ser el resultado de la aplicación de los parámetros del Estado Social de Derecho, organización jurídica – política que tiene como meta exclusiva la satisfacción del interés general. **4.** Que, tratando de materializar los citados mandatos constitucionales, reforzados con el Artículo 209 superior, para el cuatrienio 2024 – 2027 la Administración Municipal apoyada en su hoja de ruta «Avancemos Montañita», ha establecido en sus diferentes secciones metas de resultado que hacen parte del progreso del Municipio, donde desde cada dependencia y Secretaría se deben adoptar estrategias y mecanismos que permitan la realización y cumplimiento de los objetivos propuestos. **5.** Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la presente anualidad. **6.** Que en estos términos y de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007. Art. 2. Núm. 2. Literales b) y ss. Decreto 1082 de 2015. Arts. 2.2.1.2.1.2.20, bajo la Modalidad de Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica, se presentó oferta por **HILMON MERCHAN SUAREZ,** identificado con C.C. 91.210.294 de Bucaramanga, de forma que una vez presentada su propuesta fue evaluada y aprobada por EL MUNICIPIO, procediéndose a celebrar el respectivo Contrato de Compraventa, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO. - ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS PARA EL MANTENIMIENTO Y EXPANSION DE REDES EN LA ZONA RURAL EN EL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA

CLÁUSULA SEGUNDA – DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES. –

a. Obligaciones a Cargo del Contratista – Especificas:

1. Efectuar la entrega de los bienes y/o elementos, de conformidad con lo establecido en las especificaciones técnicas contenidas en los documentos y estudios previos, proyecto de condiciones y pliego de condiciones definitivos.
2. Efectuar la entrega de bienes y/o elementos nuevos y de alta calidad, de marcas reconocidas en el mercado nacional.
3. Garantizar la calidad de los bienes a entregar.
4. Entregar los pedidos única y exclusivamente al supervisor del contrato y/o quien haga sus veces.
5. Garantizar la idoneidad de los bienes, comprometiéndose a entregarlos en óptimas condiciones.
6. Reponer, cambiar o sustituir los bienes defectuosos y los elementos que no cumplan con las especificaciones de calidad o funcionamiento requerido en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la comunicación que le dirija el supervisor.
7. Atender los reclamos por garantía que se pudieren presentar en el desarrollo del objeto contractual, previa autorización de la supervisión del contrato.
8. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilataciones y trabas.

b. Obligaciones a Cargo del Contratista – Generales:

a. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud, pensiones y aportes parafiscales cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen, complementen, modifiquen o aclaren.

b. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con la Entidad, (si el caso aplica).
c. Cumplir con todos los requisitos establecidos para pago, quedando bajo su responsabilidad el no trámite de pago de la respectiva (s) factura (s), por falta de cumplimiento total de los mismos.
d. Conocer a cabalidad el estudio y documentos previos, anexos técnicos, invitación pública, adendas (si hay lugar a ellas), contrato y demás documentos del presente proceso de selección a fin de ejecutar y dar cumplimiento del objeto del proceso con eficiencia y eficacia.
e. Actualizar y/o modificar las garantías cuando a ello hay lugar.
f. Prestar el servicio con el personal acreditado en el proceso de selección.
g. Responder en los plazos que la Entidad establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
h. Mantener indemne a la Entidad de cualquier tipo de reclamación por parte del personal que utilice para la prestación del servicio.
i. Responder por todos los gastos, contribuciones y demás deducciones que genere la suscripción y ejecución del contrato.
j. Asistir a las reuniones que sea convocado por parte del contratante.
k. Atender en forma permanente la dirección de la ejecución del objeto contractual.
l. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al supervisor del contrato.
m. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga, esta es propiedad de la Entidad y está cobijada de reserva legal.
n. Constituir la garantía de cumplimiento dentro de un plazo no mayor de dos (02) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato.
o. Realizar todos los procesos y procedimientos necesarios en la plataforma SECOP, de su competencia.
p. Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato.
q. Acatar las órdenes e instrucciones del supervisor del contrato.
r. Cumplir con las normas y especificaciones técnicas.
s. Las demás que se deriven de las estipulaciones contenidas en la invitación públicas y documentos previos del proceso de selección que dio lugar a la celebración del contrato.

c. Obligaciones a Cargo del Municipio: En desarrollo del objeto antes mencionado el Municipio deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

d. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
e. Pagar el valor del contrato en la forma pactada.
f. Aprobar oportunamente la Garantía Única que en debida forma constituya el contratista.
g. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
h. Liquidar el contrato.

CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. – El VALOR TOTAL del contrato es **NOVENTA MILLONES DE PESOS ($90.000.000) M/CTE,** (69,23 SMLMV) Incluido IVA, y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.

De la siguiente manera:

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	ACTIVIDAD	CANT	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL	IVA TOTAL	VALOR TOTAL
1	UNIDAD	HEBILLAS BANDI 5/8 UNIDAD	350	$ 2.160	$ 635.294	$ 120.706	$ 756.000
2	MT	CINTA BANDI 5/8 MT	350	$ 4.460	$ 1.311.765	$ 249.235	$ 1.561.000
3	UNIDAD	GRAPA METALICA DOBLE 1/2 INDUMA UNIDAD	1.000	$ 452	$ 379.832	$ 72.168	$ 452.000
4	UNIDAD	TORNILLO DRYWALL NG X 1" 1/2 UNIDAD	2.500	$ 100	$ 210.084	$ 39.916	$ 250.000
5	UNIDAD	CINTA 3M GRANDE NEGRA UNIDAD	69	$ 13.470	$ 781.034	$ 148.396	$ 929.430
6	UNIDAD	PLAFON PLASTICO AVE UNIDAD	200	$ 4.410	$ 741.176	$ 140.824	$ 882.000
7	UNIDAD	INTERRUPTOR SENCILLO UNIDAD	389	$ 8.450	$ 2.762.227	$ 524.823	$ 3.287.050
8	UNIDAD	INTERRUPTOR DOBLE UNIDAD	255	$ 9.750	$ 2.089.286	$ 396.964	$ 2.486.250
9	UNIDAD	TOMA DOBLE UNIDAD	450	$ 9.450	$ 3.573.529	$ 678.971	$ 4.252.500
10	UNIDAD	CAJA PVC 2600 UNIDAD	149	$ 1.800	$ 225.378	$ 42.822	$ 268.200
11	UNIDAD	CAJA PVC 5800 UNIDAD	650	$ 1.350	$ 737.395	$ 140.105	$ 877.500
12	UNIDAD	CAJA PVC 2400 UNIDAD	350	$ 1.800	$ 529.412	$ 100.588	$ 630.000
13	UNIDAD	SUPLEMENTO PVC UNIDAD	350	$ 1.150	$ 338.235	$ 64.265	$ 402.500
14	UNIDAD	CURVA 1/2" PVC UNIDAD	570	$ 1.250	$ 598.739	$ 113.761	$ 712.500
15	UNIDAD	TUBO PVC 1/2 T/P UNIDAD	385	$ 7.750	$ 2.507.353	$ 476.397	$ 2.983.750
16	MT	ALAMBRE #14 PROCABLES MT	1.300	$ 2.680	$ 2.927.731	$ 556.269	$ 3.484.000
17	MT	ALAMBRE #12 PROCABLES MT	2.200	$ 3.400	$ 6.285.714	$ 1.194.286	$ 7.480.000
18	MT	CABLE #10 COBRE MT	850	$ 8.000	$ 5.714.286	$ 1.085.714	$ 6.800.000
19	UNIDAD	VARILLA COBRE 1X50 MT UNIDAD	10	$ 194.987	$ 1.638.546	$ 311.324	$ 1.949.870
20	UNIDAD	CONECTOR COBRE UNIDAD	10	$ 13.260	$ 111.429	$ 21.171	$ 132.600
21	MT	CABLE 8 COBRE MT	450	$ 9.200	$ 3.478.992	$ 661.008	$ 4.140.000
22	UNIDAD	TACO ENFUCHABLE 30 AMP UNIDAD	22	$ 25.500	$ 471.429	$ 89.571	$ 561.000
23	UNIDAD	TACO ENFUCHABLE 20 AMP UNIDAD	40	$ 25.500	$ 857.143	$ 162.857	$ 1.020.000
24	UNIDAD	TACO ENCHUFABLE 15 AMP UNIDAD	14	$ 25.500	$ 300.000	$ 57.000	$ 357.000
25	UNIDAD	MEDIDOR MONOTRIFILAR	10	$ 192.500	$ 1.617.647	$ 307.353	$ 1.925.000
26	UNIDAD	BREKER RIEL 2X63 AMP UNIDAD	50	$ 26.500	$ 1.113.445	$ 211.555	$ 1.325.000
27	UNIDAD	CAJA 8 VIAS TRIFILAR UNIDAD	15	$ 105.000	$ 1.323.529	$ 251.471	$ 1.575.000
28	UNIDAD	TERMINAL 1" EMT ACERO UNIDAD	19	$ 4.300	$ 68.655	$ 13.045	$ 81.700
29	UNIDAD	TUBO 1" EMT UNIDAD	10	$ 70.500	$ 592.437	$ 112.563	$ 705.000
30	UNIDAD	CAPACETE 1" UNIDAD	10	$ 4.900	$ 41.176	$ 7.824	$ 49.000
31	UNIDAD	TENSOR MONOFASICO UNIDAD	50	$ 5.500	$ 231.092	$ 43.908	$ 275.000
32	UNIDAD	KIT TIERRA MEDIA TENSION SPT TRANS DIST UNIDAD	6	$ 340.000	$ 1.714.286	$ 325.714	$ 2.040.000
33	MT	CABLE ACSR #2 MT	3.900	$ 4.500	$ 14.747.899	$ 2.802.101	$ 17.550.000
34	MT	CABLE CONCENTRICO TRIFILAR ALUMINIO 2*6+6 MT	183	$ 14.500	$ 2.229.832	$ 423.668	$ 2.653.500
35	UNIDAD	PRENSAHILO	24	$ 18.900	$ 381.176	$ 72.424	$ 453.600
36	UNIDAD	AISLADOR TENSOR ANSI 54-2 UNIDAD	9	$ 12.500	$ 94.538	$ 17.962	$ 112.500
37	UNIDAD	GUARDABO	3	$ 3.500	$ 8.824	$ 1.676	$ 10.500
38	UNIDAD	VIGUETA CONCRETO	7	$ 38.500	$ 226.471	$ 43.029	$ 269.500
39	UNIDAD	ARANDELA 4X4	9	$ 7.200	$ 54.454	$ 10.346	$ 64.800
40	UNIDAD	VARILLA ANCLAJE 1.50	18	$ 39.500	$ 597.479	$ 113.521	$ 711.000
41	UNIDAD	AISLADOR DE CARRETO PORCELANA UNIDAD	15	$ 7.000	$ 88.235	$ 16.765	$ 105.000
42	UNIDAD	PERCHA T/P 3 PUESTOS UNIDAD	5	$ 45.250	$ 190.126	$ 36.124	$ 226.250
43	UNIDAD	CAJA P/ CONTADOR TRIFILAR CODENSA-IMEC UNIDAD	15	$ 155.000	$ 1.953.782	$ 371.218	$ 2.325.000
44	MT	CABLE TEMPLETE 1/4 MT	350	$ 3.850	$ 1.132.353	$ 215.147	$ 1.347.500
45	UNIDAD	POSTE FIBRA 8 MTS 510 KG ACT UNIDAD	6	$ 1.590.000	$ 8.016.807	$ 1.523.193	$ 9.540.000
TOTAL					**$ 75.630.252**	**$ 14.369.748**	**$ 90.000.000**

NOTA 1: El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la compraventa.

NOTA 2: Los proponentes son responsables de informarse e incluir en su propuesta toda tasa, retribución, impuesto o gravamen que corresponda y/o del cual sea responsable y, la Entidad Territorial no aceptará reclamación alguna por estos conceptos.

1. FORMA DE PAGO

El contrato resultante del presente proceso de contratación se cancelará en **UN (01) ÚNICO PAGO** correspondiente al cien por ciento (100%) del valor total, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la correspondiente facturación, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y de los siguientes requisitos, y disponibilidad PAC -Programa Anual Mensualizado de Caja:

- Certificación Bancaria, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
- Factura Electrónica con el cumplimiento de los requisitos señalados en los Artículos 621 y 774 del Código de Comercio y Artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas específicas que rijan la materia.
- Certificación de paz y salvo del pago de seguridad social integral y parafiscales. Si es U.T o Consorcio se deben anexar igualmente por cada miembro. Tratándose de personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal
- Certificación de paz y salvo de obligaciones laborales. Si es U.T o Consorcio se deben anexar igualmente por cada miembro. Tratándose de personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal.
- Planilla de pago seguridad social y parafiscales; por parte del contratista de las obligaciones frente al sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

A cargo del Supervisor del contrato:

- Formato vigente, con sus anexos correspondientes, de informe de supervisión, con su respectivo visto bueno para la procedencia del respectivo pago y recibo a satisfacción de los bienes.
- Acta de recibido y entrada al Almacén Municipal.

NOTA 1. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

NOTA 2. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

NOTA 3. El futuro contratista para la acreditación del pago de seguridad social integral y parafiscales, deberá atender lo dispuesto por la Resolución No. 209 del 12 febrero de 2020, expedida por la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-, *Por la cual se adopta el esquema*

de presunción de costos para los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales, conforme a su actividad económica.

CLÁUSULA CUARTA –PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. – El servicio objeto de la futura contratación deberá efectuarse en **DOS (02) DÍAS,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el supervisor y el contratista, en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2024, previa aprobación de las garantías y expedición del certificado del registro presupuestal.

CLÁUSULA QUINTA – LUGAR DE EJECUCIÓN. - La ejecución del objeto contractual deberá efectuarse en el Municipio de la Montañita, Departamento del Caquetá, previamente indicados por el supervisor designado para el contrato. Se tendrá como sede las instalaciones de la alcaldía Municipal de la Montañita, departamento del Caquetá, ubicados en la carrera 5 esquina frente al parque principal.

CLÁUSULA SEXTA – RELACIÓN LABORAL. - El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA ni con el personal que este emplee para ejecutar el objeto del mismo y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA – SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. - Para la ejecución se cuenta con recursos del Presupuesto Municipal según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 519 del 11 de diciembre de 2024, expedido por el jefe de Presupuesto Municipal, identificado de la siguiente manera:

Identificación Presupuestal	**No.**	519	Fecha	11 de diciembre de 2024
	Sector	2- Gastos de Inversión		
	Fuente	1.2.3.1.19 – estampillas		
	Área	5 – secretaria de planeación municipal		
	Programa	2102 – consolidación productiva del sector de energía eléctrica		
	Articulo	2.3.2.02.02.005 – construcción y servicios de la construcción		
	Producto	210202000 – redes del sistema de transmisión regional ampliada		
	BPIN	202400000003857		
	Valor	$ 90.000.000		

CLÁUSULA OCTAVA – COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.- EL CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado y del Municipio tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las Leyes Colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: No ofrecer, comprometer ni dar porcentaje, participación ni cualquiera otra forma de halago o dadiva a ningún funcionario público en razón o con relación al contrato. Rechazar cualquier exigencia, favor o ventajas en dinero o en especie por parte de funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia del mismo y denunciar las irregularidades que advierta en el proceso contractual.

CLÁUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN. - De conformidad con lo establecido en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección, será vigilado a través de un Supervisor. Por lo anterior, y atendiendo al objeto del contrato, el Municipio de La Montañita – Caquetá establece que el Supervisor del presente proceso de selección debe ser de un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar. La

Supervisión estará a cargo de quien el ordenador del gasto designe y será el responsable además de las funciones inherentes a su cargo, de las siguientes: **1.** Verificar que el contratista cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. **2.** Informar respecto a las demoras o incumplimientos del contratista. **3.** Certificar el cumplimiento del contratista. **4.** Elaborar los proyectos de Acta de Iniciación, Suspensión y Liquidación del Contrato. **6.** Realizar requerimientos escritos cuando lo considere necesario. **7.** Igualmente será responsable de aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el Artículo 84 de la Ley 1474, y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la Supervisión de los Contratos.

CLÁUSULA DÉCIMA – MULTAS. - En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de LA CONTRATISTA, esta autoriza expresamente mediante el presente contrato al MUNICIPIO para que a través de acto administrativo motivado imponga en calidad de multas, sanciones diarias sucesivas equivalentes al Uno por Ciento (1%) del valor total del contrato sin que estas sobrepasen del Diez por Ciento (10%) del valor total del mismo, salvo caso fortuito o fuerza mayor. En el evento en que no puedan ser descontados oportunamente o no sean pagadas por parte de LA CONTRATISTA dentro del mes siguiente a su tasación, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y PROCEDIMIENTO PARA SU COBRO.- Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del MUNICIPIO o de LA CONTRATISTA, deberá pagar la parte incumplida, a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al Diez por Ciento (10%) del valor total del contrato, mismo que se podrá cobrar previo requerimiento, con base en el presente contrato, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única; no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor ni que pueda ser compensado con los montos que EL MUNICIPIO adeude LA CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. Para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: **1.** En primer término se escuchará a LA CONTRATISTA en audiencia previamente convocada por la entidad contratante a efecto de conocer las causas que generaron el incumplimiento y con ello garantizar el debido proceso, en los términos de la Ley 1150 de 2007; **2.** En caso de encontrar pruebas que ameriten una decisión de imposición de multa o de aplicación de la Cláusula Penal Pecuniaria, según sea el caso, se procederá dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a expedir el acto administrativo correspondiente, el cual deberá incluir el monto de la sanción y los medios o mecanismos para hacer la sanción efectiva, entre los cuales podrá acudirse a la compensación de las sumas adeudadas al contratista, el cobro de la garantía o al procedimiento interno de jurisdicción coactiva; **3.** En todo caso, contra el acto administrativo que imponga la multa o haga efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria proceden los recursos de ley, los cuales se sujetarán en su trámite a lo previsto en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.- Previo requerimiento por escrito a LA CONTRATISTA, EL MUNICIPIO declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de LA CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el Artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el Inciso Último del Artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso que EL MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la Caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del

objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización de LA CONTRATISTA quien se hará acreedora a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – GARANTÍAS. - Con el objeto de respaldar todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista frente a la entidad, por razón de la celebración y ejecución del contrato que surja del proceso de selección, se determinó la necesidad de establecer, acorde a lo instituido en el artículo 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.12 y demás concordantes del Decreto 1082 de 12015; los siguientes amparos:

CLASE AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA DEL AMPARO
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato	Diez por ciento (10%) sobre el valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad de los bienes	Diez por ciento (10%) sobre el valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CESIÓN. - EL CONTRATISTA solo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita del MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SUBCONTRATACIÓN. - LA CONTRATISTA solo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita del MUNICIPIO. En el texto de los subcontratos se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de LA CONTRATISTA. EL MUNICIPIO podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones en su contra por esta causa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CONTRATOS ADICIONALES. - Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a este, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del Cincuenta por Ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (Inciso 2º. del Parágrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993). Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y se haya efectuado el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo solo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. - Cuando surjan motivos posteriores a la suscripción del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de este, se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 en concordancia con el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. - Para la liquidación tanto bilateral como unilateral, se atenderán las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: **1.** Copia del contrato y sus modificaciones. **2.** Copia de las actas e informes que hacen parte del contrato. **3.** Relación de los pagos hechos a LA CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - LA CONTRATISTA con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incursa en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar, previstas en la Constitución Política, el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. GASTOS LEGALES. - Además de las firmas de las partes contratantes, el presente contrato requiere para su legalización y perfeccionamiento el pago de estampillas municipales a que hubiere lugar. Para su ejecución se requiere: **1.** El registro presupuestal; **2.** Suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. - Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen, y en último caso, por la vía jurisdiccional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – LEGISLACIÓN APLICABLE. - Además de lo estipulado en la Ley 80 de 1993, al presente contrato le es aplicable lo que establece la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes con el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA –APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. - LA CONTRATISTA deberá acreditar al momento de la solicitud de pago, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, en lo que corresponda. La inobservancia de esta previsión será causal para la imposición de multas sucesivas en la forma prevista en este contrato hasta tanto se dé su cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación que se efectúe.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – INDEMNIDAD. - LA CONTRATISTA, mantendrá indemne al MUNICIPIO de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por ella, subcontratistas o proveedores durante la ejecución del contrato y su permanencia en la misma. Además, se obliga a indemnizar a la Entidad con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO. - Los siguientes documentos hacen parte integral del contrato: **a.** La propuesta presentada por la Oferente; **b.** El Estudio Previo y soportes precontractuales de este proceso; **c.** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal; **d.** Los demás documentos que legalmente se requieran y los que produzcan durante el desarrollo del objeto contratado.

VIGÉSIMA SEXTA – CONTROL SOCIAL DE LA CONTRATACION. - Dando cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 850 de 2003, se convoca a la Veedurías Ciudadanas legalmente constituidas a realizar el control social de esta

contratación, haciendo el seguimiento y control de los Procesos Precontractuales, Contractuales y Postcontractuales que en su curso lleven a cabo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – DOMICILIO CONTRACTUAL. - Para el desarrollo y ejecución del objeto del contrato que resultare, se ha determinado, para todos los efectos, que el domicilio contractual es la ciudad de La Montañita – Caquetá. Para mayor constancia, se firma el presente ejemplar, en la cabecera municipal de La Montañita – Caquetá,

Para constancia, se aprueba a través de la plataforma SECOP II,

POR EL MUNICIPIO

Aprobó:
FEDERICO ALVIZ TRUJILLO
ALCALDE MUNICIPAL

Revisó:
MARLON ALAIN MOSQUERA TEJADA
Asesor Contractual / Contratista

Proyectó:
DAVID FELIPE SUAREZ ROJAS
Técnico Administrativo de Contratación

POR EL CONTRATISTA:

HILMON MERCHAN SUAREZ
C.C. 91.210.294 de Bucaramanga